

M<sup>o</sup> H<sup>o</sup>

W<sup>o</sup> R<sup>o</sup>

P<sup>o</sup> H<sup>o</sup>

Libro de Acuerdos Capitulares,

Para este presente Año

1780



1712

Libro de Acausos Capitanes

Parte de las Pasadas

1712



Testimonio de la Invasión practicada en el puenquero de 1780  
por los señores Juan Pablo de León y Axanda Alc. Mayor  
de la villa segura de León y Capitan Guerra  
Quinto de Mayo 1780.



SELLO Q VARIO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO LE MIL  
DE CIENTOS Y OCHENTA.

Yo Juan de Dios Real Gordillo Capitan y  
comisario, En que esta entendiendo En esta  
de villa segura El Sr. Don Juan Pablo  
de León y Axanda Abog. de honor y Conse  
jo Alc. Mayor Gov. y Capitan a Guerra  
de la villa segura de León y de su  
Estado p. su Mage. y de de de Para la  
Invasión de Alc. Mayor y de esta dña  
p. su Estado en Verdadero testimonio. Invasión  
recada por Correspondientes Dilig. y se te  
lebra el acto de dña Invasión. como se  
no literal es el sig.º

Esta p. de Villavieja a Torre de Juan  
Dios del mes de Enero a de mil sepe  
cientos y ochenta, Etando juntos en  
las Casas Comunitarias, los señores

Don Juan Pablo de León y Axanda Alc  
Ealdemayor Gov. y Capitan a Guerra  
de la villa segura de León y Comisario

del Sr. Don Juan Pablo de León y Axanda Alc  
Mayor Gov. y Capitan a Guerra de la villa  
segura de León y de su Estado p. su Mage.  
y de de de Para la Invasión de Alc. Mayor y de esta dña  
p. su Estado en Verdadero testimonio. Invasión  
recada por Correspondientes Dilig. y se te  
lebra el acto de dña Invasión. como se  
no literal es el sig.º

Yo Juan de Dios Real Gordillo Capitan y  
comisario, En que esta entendiendo En esta  
de villa segura El Sr. Don Juan Pablo  
de León y Axanda Abog. de honor y Conse  
jo Alc. Mayor Gov. y Capitan a Guerra  
de la villa segura de León y de su  
Estado p. su Mage. y de de de Para la  
Invasión de Alc. Mayor y de esta dña  
p. su Estado en Verdadero testimonio. Invasión  
recada por Correspondientes Dilig. y se te  
lebra el acto de dña Invasión. como se  
no literal es el sig.º

10 y man. Bienes riqs en  
Ayuntam. de Madrid. Bienes riqs en  
dijo qual Bienes riqs en  
nifeso Juans Cantarillos de Madera  
que tiene Sta. fea para la maldad  
de Hc. y Resp. p. ambos Estados  
que Bienes el don de se incluan lo  
Hc. p. el estado Noble y en que  
sencia de todos los sobredichos  
de don Josef Ant. Carreras del orden  
de Santiago Cruz de Tapara. 13  
se enmaron p. dho. 8. Comisionado  
Amos Plenas de Madera, vuelto cyre  
sando en Mera. ya inclua en cada  
uno de ellos pape. ya p. dho. estado  
ad. en un el of. de Hc. en cada uno  
de los dho. sobredichos y p. dho. estado  
esta q. asimismo se inclua p. dho.  
q. aderezar en lugar de muerter  
ausencia o ley. mas impedita.  
q. San Juan, Cua Cantares se  
de un contra flues q. en Mera dho.  
of. Hc. Noble, y Bienes el en  
q. se imaculan los del d. qual  
fueron incluidos p. dho. 8. Comis.  
unos dho. p. dho. pape. en q.  
cyre riqs m. ya se les q. and sea  
Bia por dho. Estado en dho. dho.  
de los of. de Hc. y p. dho. estado  
para en los dho. dho. el q. se tomo  
con la dho. q. Capite en el d. Hc.



calde de estado gual, y no se diende al  
inocular los Reg. En otro cantaro q. do  
tiene la subreynada para los tales de  
El Estado Noble, fueron incluidos q.  
sum. dho. S. m. de Juro p. lous suel  
en que se contienen las p. en encada dho  
de dho Juro a ante señores q. do  
No. p. dho estado y fno atado para  
los Casos de la ley segun la myma  
expresion de sum. d. el qual se tiene con  
fallau q. fone dho S. m. de el men  
dionado estado, y en acto continuado  
seprocedio de los Reg. p. nel estado  
gual y p. dho S. m. con la myma expresi  
on se concluyeron En el Juro p. lous don  
de ban las Juras p. q. ante señores el  
off. de Reg. en cada uno de los Juros a.  
y fno atado en q. ba las Juras en  
los Casos dho de muerte auerria con  
y p. dho S. m. de el estado gual  
y todos dho guano Cantaros se metu  
ron en una fua q. Para dho efecto  
esta dho Casas Constitucionales ta q.  
se tiene con guano Naues q. do  
Copiaron Cada uno de dho S. m. de  
caldas. S. m. de Reg. y p. primera boia  
y fno Leal Cuyo acto se tiene  
a presencia de todos con la dolen  
idad e bida de q. Jertifico



Tejate maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

no como se quedav dho<sup>s</sup> quatro can<sup>o</sup> el etc.

razos cada dho<sup>s</sup> Arca y esta tierra

da como la Herida y ynfirmitad q<sup>o</sup>

dho<sup>s</sup> q<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> do<sup>s</sup> fee, y p<sup>o</sup> el etc.

mencionado y remando poner firmes

de este acto en el dho<sup>s</sup> Capitulo

de esta p<sup>o</sup> para q<sup>o</sup> conve del dho<sup>s</sup>

de do<sup>s</sup> q<sup>o</sup> Pablo de León y trasada

de dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> Carras = dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>

Mayara = dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> Casillas de

Mayara = dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> = mayor =

Juan Bore Lara = Man. dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>

Provero Sabida = Man. dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>

governem<sup>to</sup> por Josef Rebel por

dho<sup>s</sup> del etc. que queda

ai el literal del acto etc. en esta comi

finde algo dilig<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> en esta comi

cion aque me dho<sup>s</sup> y para q<sup>o</sup> con

se lo fize y fize esta dho<sup>s</sup> de

coida franca a fize y en dia del

mes de enero de mil setec<sup>o</sup> y ochenta

ta a

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'Diputación de Badajoz'.

1780

Unidad y cobe maravedis.

3

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

D<sup>n</sup>. Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Caxpe, de Murcia, de Jaen &c Administrador perpetuo de la Orden y Caballeria de Santiago, por Autoridad Apostolica. A Vos el Licenciado Don Francisco Pablo de Leon y Aranda, nuestro Alcalde mayor





de la Villa de Segura de Leon, salud y  
gracia. Sabed: que por otra nueva Carta,  
librada por los del nuevo Consejo de  
los Ordenes, en veinte y seis de Mayo de  
a instancia de Manuel Núrrez Fajó,  
Procurador Síndico de la Villa de la Villa  
franca, en la Provincia de Estremadura,  
dicha, se os comitió y mandó que por  
sando á ella á su costa, practicáse  
la Inmaculacion de Oficio de Justicia  
de la misma villa para el Quinquagesimo  
nro proximo Venidero, segun que mas  
largamente consta de la citada Real  
Cedula Provisional. Y por esta manera po





parte del propio Manuel Nuñez Fari-  
 go se presentó en el nombrado año  
 Consejo el Pedimento cuyo tenor y en  
 del Auto a él proveído, con vista de  
 Pedim. } todo, es como se sigue = N. P. S.: Simón  
 Gomez Peza, en nombre de Manuel  
 Nuñez Farijo, vecino y Procurador sin-  
 dico General de la Villa de Villafraanca:  
 en el Expediente sobre que se haga In-  
 saculación de Oficiales de Justicia de  
 dicha Villa: Digo que uno de los medios  
 con que se evitaban todos disturbios  
 y nuevos Pleitos en dicha Villa, es que  
 el Comisionado del Consejo, que pare

*[Handwritten signature]*



Caracas el día 17 de Mayo de 1797

à practicar dicha Inmaculacion deves  
tambien la competente facultad de po  
der celebrar la de inmaculacion de ofi  
ciales para el año proximo que vie  
ne de mil setecientos y ochenta, pro  
viendo en porem a los que les toqu  
la suerte, no teniendo impedimen  
tos legitimos: Por tanto // à Vuestra  
Alteza suplico se sirva mandax que  
à el Comisionado que se nombre pa  
ra dicha Inmaculacion se le entienda  
su Comision para que proceda à ce  
lebrar la primera de inmaculacion  
y poner en porem a los oficiales

---



que lev toque la suerte, no venien-  
do juatos y legitimos impedimentos;  
que en Justicia que pido, para y para  
ello El Sr. Simon Gorrea Perez = Ma-  
strato. dias y Diciembre veinte y dos de mil  
setecientos setenta y nueve: La Comi-  
sion dada al Alcalde mayor de Segu-  
ra de Leon, para la practica de la Tr-  
saculacion de Oficios de Justicia de la  
Villa de Villafranca, se le amplia  
tambien para que preida la de in-  
saculacion de los mismos Oficios para  
el año proximo de mil setecientos  
y ochenta; y ponga en posesion a

*[Handwritten signature]*

los que salieren en suertes sin irro-  
pedimento legitimo, y los Salarios  
que devengare dicho Comisionado en  
los dias que se ocupare de ello, sean  
iguales por cuenta de esta Pax  
de = Y para su execucion y cum-  
plimiento fue acordado que debiamos  
mandar librar esta nueva Carta  
y Provision para vos, y Nos tuve-  
moslo por bien. Por la qual yo  
mandamos, que practicada que sea  
la referida Inmaculacion en los ter-  
minos que se contiene en la men-  
cionada nuestra Real Provision se

veinte del corriente; preusado la de-  
 simaculacion de Oficio de Justicia  
 de la enunciada Villa de Villafraanca  
 para el año proximo venidero de  
 mil setecientos y ochenta; y por-  
 gaur en poremion de sus empleos a  
 los que salieren en suente sin im-  
 pedimento lesivísimo: Para lo qu-  
 al os ampliamos en bastantose  
 forma la citada Comision; y los  
 Salarios que debengaxen deerrari en  
 este asunto los cobraxeis igual-  
 mente a el nominado. Na-  
 mos Nros Fijos. Que assi

A  
 E



en nuestra voluntad, y no  
hagán lo contrario porra de  
la nuestra veces. Así  
nuestro mandamos, bajo la de  
circunstancia mis mandados  
aplicados para la nuestra Cole  
maxa, à qualquiera nuestra  
Escritura que fuere requerida  
con esta referida nuestra Carta  
y Provision, por parte de  
nuestro Manuel Vivero Fu  
go, que os la notifique y haga se  
ber y de Testimonio de habers

executado. Dada en Madrid a veinte y  
tres de Diciembre de mil setecientos set. y rubeo.

me Leonide de Baños  
El undecimo de D. Ju. Ant. de la Cruz  
y Cruzfuegos  
Laraque

Yo D. Juan Antonio de Laraque Sr. de Cam.<sup>ra</sup> El Rey mio S.

me rice escrivir por su mandado con acuerdo del orden Com. de las Orden

De D.  
Thomas Bellando  
y Tamar  
del 3. de 1.



Chaparral  
Thomas Dillon  
de 5. de 1.

De. diez y. Para que el Alcalde mayor de Segura de  
Leon, cumpla lo que aqui se le manda, a  
Pedim<sup>to</sup> de Manuel Nunez Fugo, Proñ Sindico  
de la v. de Villafraanca.  
Correg<sup>da</sup>

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Carrasco y Rose*

En la Villa de Villafraanca a Nueve  
y tres dias del mes de Enero a. P. de  
mil setecientos ochenta y dos el Jefe  
de la Real Hacienda de este Reyno  
Don Juan de Torres y Guzman  
Comisario de S. M. de S. J. de S. J. de S. J.



Inte maravedio.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Pablo de Leon y Aranda Alcalde mayor de  
don Juan de Capistran alguacil desta villa de Badajoz  
gura de don Juan de Comisionado desta  
para la Amalax. on de don Juan de Leon y Aranda  
Jesita p. sus ma entendida el sus  
Contenido, precedidas la Resermonia  
de Costumbres de lo: sus acordado  
mo exposto la qual p. ellas se conforma  
y precediendo el cumplimiento. Esta Real Cedula  
de esta v. se ponga en ejecución. Lo qual  
se mandas. Yo firmo de G. Don Juan de Leon y Aranda

Don Juan Pablo de Leon y Aranda

Don Juan de Leon y Aranda  
Don Juan de Leon y Aranda

Cumplim.  
En la villa de Badajoz a veinte y siete dias  
del mes de Enero de mil setecientos y ochenta  
y ocho. Presente la Real provision de  
Anuncios de S. M. y Tenores del Real  
Consejo de las ordenes pidiendo sus  
Cumplim. a los que se p. sus  
Carnes de don Juan de Leon y Aranda

caldas ordin. de ellos q. quexas villa  
oída y ordenada y executada ta  
ceremonias de costumbres de jaxen  
seg. de cunptos y de oute q. van  
de q. ella remanda del est. co  
misionada prozedas a paxerco  
enmactada con el auxilio y fa  
bra de su mar. <sup>de</sup> aque se ofaxeren  
y de famaron de q. es paxerco

J. Lopez  
Paxerco

J. Lopez

J. Lopez

A las once y a dia mes y a. el  
dia de San Pablo de Leon y Fran  
co de las comisionadas, asi como  
del suplin. fado q. era de  
sus. de pranda que en el dia de  
manana veinte y quatro del  
que fize y hora de las diez  
de la manana de pranda a las  
terensaulas. de de. y de.  
mediante hallarse hecha la q.  
de. con. por. de. de. com. de.  
de su mar. y se pongan en su  
on las q. q. de. de. de.

Estándose en este mismo día a las  
12 que devían comenzar a las 12  
no pora este día y horas el q.  
se efectuara esta fama y con  
la solemnidad de consueño  
y fama en mesa de J. D.

*[Faded handwritten text]*  
D. Leon

*[Faded handwritten text]*  
Juan de...  
García...

Costa... a...  
Puestas... del...  
de... y...  
Comenzado...  
suelo... de...  
nada... de...  
Personas y...  
Componen...  
de... de...  
sambas... de...  
de los dos...  
de... y...  
Juan... Pablo...  
Juan...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

fue sacado Sr. Pizarro y desagravado y sacada de  
 la Reduta q. incluia de Luis aze Alonso  
 Gutierrez bonago. Alc. ordinario desta Co.  
 q. un al con 18 bozer. Villa franca 23 de ene  
 ro de 1780 = Ley. D. Juan Pablo de Leon  
 y Aranda = y adrendore Izarrado dho  
 Cantaro, y enrado encha hia, se saca  
 uno Cantaro fue subreute q. r. hobbles  
 y p. dho hiris se saca tripilone J  
 abriano, se saca del la Reduta q. inclu  
 ia y Leida una aze D. Juan Cabani  
 las p. idor de esta villa p. p. año p.  
 su estado noble con 38 bozer Corta  
 francas 23 de enero de 1780 = Ley. D. Juan  
 Pablo de Leon y Aranda = el qual Cam  
 taro e de Leano e Inclua en dha Aca  
 y saca el Rtanze e q. r. del estado  
 Gaal el qual hiriene se saca p. dho  
 hiris fue de los pilozis que In  
 clua, el qual desagravado y sacada la  
 Reduta q. incluia se ley enellas hobbles  
 bonero q. r. lo que conto p. dho q. r.  
 espues non no poden conzer dho off.  
 acorta de horez buelo y mediarne las dho  
 que hiron para ello e certimo p. dho q. r. e  
 misionado p. lex. ma. hacha y Juanda se sa  
 que uno y seuelva a inclua de del refer  
 do, y p. dho hira se saca uno pilozis  
 y del la Reduta q. incluia la qual Leida



Alonso Pizarro Reg. de esta C. de B. de B. de  
con 42 votos y ellofranca 23 de enero de  
1780. Por D. Juan Pablo de Leon y Juan  
don y vide y entendida p. todos. D. de  
neces y no teniendo impedim. de su Com.  
fortidad, queda electo p. tal. Poder.  
como todos los ensañados, sus actos  
aprobados sus fuer. En quanto haluyan en  
das y mande sede la posesion a todo  
de sus Respectos. En la forma de  
din. y para ello se ayuna Conciliar  
aditas Casas Consistoriales segun y como  
se acostumbra; y con efecto auidose a la  
do, y concuando D. Rodrigo Villalobos  
del Estado. Halla: Alonso Gutierrez  
Bozquez del estado, g. del Alc. de San  
faculador, D. Juan Casanillas de cho esta  
de Halla, y Alonso Pizarro del g. del  
Reg. elector p. la suer. de cho act.  
Por su suer. El v. presidente se to  
mo p. las manos adhos los Alc. de  
viento en los asuntos de Cauerra de  
este ayuntamiento. p. la antigüedad de  
se el primero estado y el emeg. a  
cada uno labara alta de Jurisdi.  
y Respectos a la vez que de una copia  
en sus Poderes todo entenal de  
fendadesa Posicion. D. y off. y  
asimismo se tomo adhos dos Regido  
en seguidos asuntos que p. de of.  
los locales y entregos asimismo de of.  
Respectos. Quedo siendo f. na de los  
adho Reg. Halla la del area  
de los Canaxes excauando f. na





Y sus actos de fealdades posesion  
 e hicieron el juram. de adm. sus alc.  
 de hacer y cumplir segund las leyes  
 de este Reyno y quanto p. n. lo  
 sus mandados y leyes. E por ende  
 manda y oho que se cumpla exactam.  
 por obligacion de of. e para que  
 posesion coniazion justa y pacifica  
 de sus cosas. E algunos años  
 dos autos fueron por D. Juan Salda  
 rex como y Alonso Fern. Pieta  
 en esta v. de todo lo qual certifi  
 co y lo firmo de que se qual  
 en. day. fee.

D. Juan Pablo de Leon  
 D. Juan de Aranda  
 D. Josef Lopez  
 D. Juan de Leal soto mayor  
 Juan Vicente  
 D. Juan de Carrascosa  
 D. Josef. Inas  
 Casillas de Amaga  
 Manuel Dominguez  
 D. Manuel Ruiz rigo  
 D. Rodrigo Pablo Villalobos  
 Alonso Gutierrez  
 Borago de Cavanillas  
 Alonso Payades  
 Alonso Hern.  
 D. Juan Guzman  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dixeron: Seporadalla elecion de pños de la Republica segun y como se practica en los años anteriores por lo que se hizo en la forma siguiente

Alc. de la Sta. Hermandad } Por primera mente se nombraron Por Alc. de la Santa Hermandad, pñalado Noble a D. Fr. Baco y Lira menor, y pñalado real a D. Diego Navas Santiago

Mairadomo } Por mairadomo de Consejo Juan Vizcaino de Consejo. . . y Moreno

Aguacilmañ } Por Aguacilmañ a Alvaro Romero y Saabeza

Alc. de la Santa Hermandad } Por Alc. de la Santa Hermandad a Juan de la Cruz y Páez

Alc. de la Santa Hermandad } Por Alc. de la Santa Hermandad a Juan de la Cruz y Páez

Mairadomo de } Por mairadomo de adelantado, a D. Navas de Realley

M. de la S. de Calle } Por mairadomo de la S. de Calle a D. Fran. Cauamillas Residor de la Santa M. pñalado Noble

M. de la S. de Calle } Por mairadomo de la S. de Calle a D. Fran. Cauamillas Residor de la Santa M. pñalado Noble

de Meno Curiales y alamanca

Cap.ania de / Por Capellan de la S. de Leon de San  
Cura de lesas - - - - -

Predicador de / Por Predicador de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

Mas de / Por Mas de de la S. de Leon  
de la villa de la fuente - - - - -

millas, y Alonso Pajares Rexidor, p. <sup>14</sup> Ambos fa  
de

Exposicion de D. / Por D. Thomas y Agustin de la Cruz  
a D. Juan Lopez Carrillo

Tuz de Ponce / Por Tuz de Ponce segun de la N. y unida.  
y Maanaciba de. Al. Alonso Cuatrecasas  
Borquez

Diputado / Diputado de Ponce a D. Juan. Cauamilla

Deposionario de / Prodeposionario de Ponce a D. Juan Alonso  
Ponce — Gallardo

Omnibus de / Por Diputado de Vegas a Alonso Pajares  
Vegas — Rexidor Alcalde de la ciudad.

Procurador de / Por Procurador de Ponce a Bernardino  
de Ponce — munitz del Castillo, y a Pedro Gallardo

Respondido / Por Respuesta de Bulas a D. Juan Cuatrecasas  
bulas — Xmas

Organista / Por Organista a Juan de Ponce

Final de la R. / Por Final de la R. Justicia a Alonso Co.  
Justicia — Lopez Carrillo

Conque se concluye esta elect. y mandaron  
sus mds. de Not. que y haga saber  
Necesaria mente para que se  
yalo que an sus mds. Ponce de Ponce.

Emplo añudan emulda añudan  
DIPUTACION DE BADAJOZ



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Yo primario sumariado a quise el 17 de

Don Rodrigo Pablo Alonso Guzman Don Juan de  
Villalobos Bruges Cavanilla

Alonso Piquero Manuel Dominguez

J. H. Romero  
y Saavedra

Antonio  
Juan de Caceres  
Rodriguez

Porción de esta hacienda en el día mes y año de 1780  
nos Justicia y Alcaldes de ella que abajo  
firmaron estando presentes en esta sala Br  
narios de oficio para Porción de la  
de la Santa Hermandad Mayor de Badajoz  
Alcalde mayor y procurador síndico de ella  
que an sido el caso p<sup>o</sup> Nombraamiento de  
Causido guberno de Don Juan de Bacarlinamir



En la ciudad de Badajoz.



SELLO CUARTO, VEINTI-  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

D. Juan María Sanabria, Juan Vicente Lora Masera  
D. D. Concepción Albarrán Benito Aguasitana, y  
D. D. José de los Ríos Procurador Sindico de la villa de  
Badajoz, para cuyo efecto comparecieron  
los señores D. Juan y D. Juan de Alcazar  
antes de el Compromiso de un miente que hicieron  
en parte año y día, quienes ofrecieron cumplir  
bien y cumplidamente con sus respectivos empleos  
y servicios de sus respectivas posesiones, y en  
particular de D. D. M. de la S.ª Hermanida labora  
de la villa, el mas de los D. Concepción en el  
que se ocupan, y de Aguasitana, y qual en  
el otro de la villa, y de los labora de la villa, y de los  
que tomaron guerra y pacifica merced sin  
excepción alguna, y asentaron en los  
respetivos libros de la villa de Badajoz Manuel  
Dominguez Alora y Juan Sibona D. de la villa, y de los  
mas de los que poseen en la villa de Badajoz.

D. Rodrigo Pablo Alonso Guisasa D. Juan Antonio  
D. Alonso Paganos Domínguez Romeo Cavanillas  
D. Joseph va  
y liza D. Diego macias  
Juan Vicente D. Christobal Comale de  
D. Juan de la villa



Acuerdo p<sup>o</sup> Nombraon } En la villa de villa franca en pa  
 Maixdomo el dñe 1111 } mes de alymes de febrero de mill e  
 no }  
 veintoy y ochenta, los señores Justicia  
 Vocales de la Mienta mientes stande Juroz  
 y Congregados en las Salas Capitulares por an  
 de mill e c<sup>o</sup> de Diferen: Tu medianca a ha  
 berse en virtud de J<sup>o</sup> de la villa de Hualloy en cen  
 tra la maixdomo de el santissimo Sacram<sup>to</sup>  
 que fue Nombraed, por el Acuerdo de tal, y  
 Eleciones de p<sup>o</sup> mientes, accioniendo a q<sup>o</sup>  
 la causa que pro xone por aq<sup>o</sup> es lo xer m<sup>o</sup>  
 debian de Nombraon en lugar de la de Nombra  
 ad f<sup>o</sup> de Cavanillas para Maixdomo de  
 santissimo para e f<sup>o</sup> de Nombraon con xer p<sup>o</sup>  
 de Nombraon de la Mienta mientes, que  
 p<sup>o</sup> de alymes de Cavanillon mandaron y f<sup>o</sup> de  
 non sumis, a q<sup>o</sup> de el dñe Dñe de Nombraon.

a Nombraon de la villa de Nombraon  
 Villalobos, Gomez de Cavanillas  
 Pagares, Lora, Romero, Nombraon  
 Juan de Cavanillas, Nombraon

Acuerdo para exa }  
 cotax los dños conaxne } En la villa de villa franca en diez  
 de alymes de febrero } dias de mes de febrero de mill e  
 por aq<sup>o</sup> }  
 mes de febrero, los señores Justicia y Mienta  
 mientes que a b<sup>o</sup> firmaron stande Juroz  
 en las Salas Capitulares de ella, por an de mill e





el Sr. D. Jeron. Inconarres al paxberida <sup>16</sup> por su  
 Mag<sup>d</sup> Guadalupe y Senores de su R<sup>a</sup> Consejo de Ca-  
 tilla, Consta de Vnivers y Nube de Nobres de lais anas  
 proximo pasado, en que manda que Conarres a la  
 Coruon bre anu pua, y por solo de lais, y de aco ten  
 lo oltano para que puaan paruaran con lo.  
 lo ganagos merones, a l'ezpcion de ganados Cabais  
 y ~~de~~ Envia dita y Conarres adha inon  
 abian e unido mandan y mandaron se de aco ten  
 lo oltano Conarres adha inon y inque con  
 txabonga adha en manana Alana, Cui<sup>o</sup> de aco to  
 y pumio de hana paxbera por los el paxbera  
 de la villa, para que conite y lleguar a trisa de aco  
 que el Sr. de aco ten mandaron y paxbera  
 por su m<sup>o</sup> de que y ocl el Sr. D. Jeron y poniendo

la pena a los ganados de aco ten y paxbera  
 de aco ten y de aco ten y de aco ten y de aco ten  
 la segunda, y al Cabio la d' de que y paxbera  
 en la carne de aco ten de aco ten

Villalobos Bañez Cavallero Pajares

Juan Laza Romero Arcum

Juan de Caena  
 Juan de Caena  
 Juan de Caena

Acordado Acoto  
 de la herencia

En la villa de villa franca en el dia de  
 mes de Mayo de mill seiscientos y ochenta años  
 Senores Tutoria y Defensor de la d' abaf firma  
 van Estando Tunas y Gregorio en las salas

Conitoriales Conolan de aco ten y Coruon bre de aco ten  
 non quemarianas a l'pa Cum plido el Aprobacion





de este maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

mixto de la venta de la presente y benada y  
Segun Convencione de Ben Acordar las Dhesas Boia  
llas para la Utilidad de ganados y otras ganados.  
Alabon de ben acordar y acordaron la Dhesa de  
Hospital de San Pedro de la Plaza, quedando en tal forma de  
Dhesa para el ganado de Albarca y Carnes, Lamierna  
quien el proximo año de cuenta y siete de este  
señalo, y para el ganado de Albarca y  
pacas con sus y otras ganados de la especie  
de esta misma tierra de la que el Noial de ben para  
las mismas de esta Dhesa, los plazos, y guantes  
Cada Causa de ganados mayor de dia y noche de  
Noche, y al de esta Carnizera, y otras ganados  
Lanar y Texido de la quinta de dia y noche  
de Noche, y para quando de esta Dhesa se  
Nombrara a don Juan de O. de la Villa a quien  
se le dara saber por el Convento a hazer el con  
dicion de su contrato a no qualquiera  
de los Señores de. y de las de. y de las de.  
firmaron como de esta:

Villalobos Bourgo

Pajares

Romero

Francisco Cañero  
Antonio de la Cruz  
En villa

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo del presente  
año y ochenta años yo el Sr. D. Feliciano de  
Santibañez que oyo y firmo en el Ayuntamiento  
en la Sala Comunal de ella dijo: Que por  
ante a haber habido un pacto o convenio de  
de p. su. d. Gobernador de la Ciudad de Mérida  
afin a que se hagan Regatas publicas, en las  
que se tributen a Dios los maravedis de gra-  
cias para que se conceda un privilegio a la ex-  
celsa Princesa de Asturias, p. hallar en esta  
en el mes de Septiembre, de bian de a con-  
y acordaron se hagan otras Regatas, con mias  
Canasas y Mampifesta de la Paroquia de  
esta dha villa, para lo que se por el Correo  
dince de cada semana que corre por de  
ald. Cura para que se tributa hazerlo al  
ecc. afin a que se celebren mas otras Rega-  
tas y mias, supliendo el fondo que se ha  
nado de Mientas y a la villa de esta dha villa  
Tiza que se pade, q. p. se tributa con y p. no  
con sus mias de que se fa = Pagares. Romeo

Villalobos Ballejo  
Hernandez Buxgalter  
Antoni  
Juana Casca  
Lodo





Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTES  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Yo el publico que ha sido Comisario de esta función de que  
D. Torib. Anconio Canillas delmora de orden de su  
ex. Cuxa Patrio de la Iglesia Parroq. de la Villa de  
Eche. La llabe de la Sagrada, en primer lugar y echado  
de cara a lo s. Consta la antigua posesion desta  
Villa tiene, en el presio de la N. Jurisdiccion, y alman  
dado p. su Mag. (quien guarda) y otros de su N.  
Consejo de las d. cosas, por quien se libro Prohibicion, q  
se hizo Tabex, a lo Cuxa, por quien se hizo d. po-  
sicion en algunas ocasiones m. despues, Conviene el.  
d. esta villa tiene y a posesion, tanto por d. d.  
de ella, suana por la rama, de la Iglesia, y para  
el d. de quanta posesion, y echado, que se  
Nulvan, abaca, etc. etc. en suma a lo d. y  
Acordaron se haga en forma d. p. a lo Cuxa  
Tese en el d. de hallabe para que se diligencia se  
Comisiona p. el Ayuntamiento de San. Cuamilla  
N. de la d. que se p. a lo d. de la d. de la d.  
de la d. diligencia, p. m. de la d. diligencia la  
que Nulvan y en el d. de la d. de la d. de la d.  
Respondiendo  
Estendiendose informe por el Cavallero de puñado  
para esta villa tomar este Ayuntamiento la  
prohibiciones, Correspondiendole, a fin a que N. de la











SELLO QVARTO, VENGTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

En el año día último de Marzo de mill Setecien  
tos ochenta años, los Señores Justicia  
y Simientos que abajo firmaron siendo Justo  
y Congregado en las Salas Consuetales con  
Joan de Uro y Cicambre, a fin de acordar las cosas  
Consuetales al bien de la Republica, dijesen  
sumerianes de un tiempo de desacotar  
la Dhesa del Trojal, que se hallaba acotada  
para que se pudiese abonar a pasados para que  
por este medio pudiese lograr el beneficio que se  
deja ben el ganado, de la labor, de bian de man  
dar y mandar, que se de el día de mañana a  
que se entranan de cinco y seis del Corriente  
fuese desacotada otra Dhesa para el gana  
do de la labor, prohibiendo la entrada en otra  
dhesa alguna de lana, y de otro y otros  
quales quiera especie de la multa prohibe  
niza, en el Acuerdo de acoto; y en la labor  
sumier el dicho del Cameril Comprehendi  
do en otra Dhesa para el ganado Trojal y  
ólor, Cavali de dize de camero blanco  
afin de impedir, qualis quiera de praxia  
por causa de las Bacas, de los Bues de la  
labor de la pena y multa en el  
Acuerdo, suponte ante el Acuerdo  
Mandar y firmar sus

Amigos de S<sup>no</sup> res seguio el 27<sup>o</sup> de Mayo  
Alcalde Benigno Cavanillas Nombrado

Jajares Lara

Anuarri  
Juan de Casco  
Fr<sup>o</sup> Noddy

Amigos de Nombra de  
Repaxar do res. En la villa de Villafranca en su di.  
asamblea de Mayo de mill seiscientos y  
ochenta años, los señores Juan de Noddy, Mexi-  
minas, que obedece firmaron estando juntos  
en la sala consistorial con la solemnidad  
de voto, a fin de traer y contrar las cosas  
conexas, al fin de ser como, dijeron  
sumaria, para el efecto de dar por  
reza al Reparamiento, de fecho. N. de  
bían paxarlo Nombra de Repaxar do res, para  
que paxar que de Reparamiento, de deluz  
sumaria, Nombra de, y Nombra de por el  
Estado Noble, sin perjuicio de su fuero, y sig-  
nificando la Graueza, a S<sup>no</sup> Mateo Anuarri Ba-  
ca de Barga, y a S<sup>no</sup> Pedro de Bañez Cuixner  
Salamanca, y pel doyal a Alonso Pizarra  
y a Don Hernandez, y por el paxado, a los  
señores de Fran Cavanillas, y Alonso Lara  
de los Residuos de Ayuntamiento, y por  
Conrado de Casco, a fin. Lanza de No-

Mouros O.º de Villa, Japonte an lo de unanoman  
doron y firmaron sumas de quito de E.º Doñes

J.º Villalobos Bouge J.º Carranilla J.º Pajares  
Romero

Anueni  
J.º uon de Casco  
V.º Goody  
J.º

acuerdo de los de con  
rines

En la villa franca en treinta dias de  
el mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta años los  
Jueces y Alferez q.º abajo firmaron en el Ayuntamiento como lo deuso y costumbre p.º an  
terno el 11.º dijeron q.º en atencion de experimentar en  
cidos danos en los corrales con lo ganados de todas  
pecies q.º parran en este termino de Joranda las  
mues y puros pendientes en ellos tanto de resaca con  
de gan.º y hacas y riego a remedio de los d.ºs sumas  
acoran como de a luego acoran los corrales vna  
y otra tanto oca con reorden q.º citando p.º el Ayu-  
tam.º de las lapenas de treinta y v.º de cada man-  
da de ganado a dia y trece de noche y a cada ca-  
sallena maion omenon q.º ig.ºmente se hallare  
en los corrales de resaca y vacunas p.º an  
a dia y de noche ademas de las de cada  
no q.º hienen y fuese fada e por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

El suso suso conombren para el traslado qd  
en el 10 de febrero mandaron y firmaron su mrd  
C. y q. publicas p<sup>a</sup> el pcor p<sup>a</sup> y en la dha villa dho dia  
moy av & q. boy fee =

Villalobos Borge Casanillas Pajares

Romero

Arnu m  
Juan de Cazares  
Fr. Pedro

Acuerdo p<sup>a</sup> nombrar  
procurador  
En la villa de esta franca en el día de  
mes de Junio de mil setecientos ochenta  
y siete años y en la villa de Badajoz que a las  
primas de San Juan de los Rios en la casa con  
vales de la casa de San Juan de los Rios en  
dianca de la casa de San Juan de los Rios en  
spana de San Juan de los Rios en la casa de  
recepção de San Juan de los Rios en la casa de  
exangre de San Juan de los Rios en la casa de  
Felicidad de San Juan de los Rios en la casa de  
mericanabogal de San Juan de los Rios en la casa de  
enciclopedia de San Juan de los Rios en la casa de  
en lugar de San Juan de los Rios en la casa de  
sta villa de San Juan de los Rios en la casa de  
p<sup>a</sup> de San Juan de los Rios en la casa de

Villalobos Borge Casanillas Pajares

Romero

Arnu m  
Juan de Cazares  
Fr. Pedro





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

La v.<sup>a</sup> de Villafraanca en nueve días del mes de Junio de mil setecientos y ochenta años estando juntos en Ayuntamiento, los v.<sup>os</sup>, Jurados y Regim.<sup>to</sup> diputados y personero de ella presidiendo llamam.<sup>to</sup> en la forma acostumbrada: y habiendo tratado y conferido en honor de el pleito q.<sup>e</sup> esta provincia de Extrem.<sup>a</sup> acañido en el honrrado consejo de la mesta representando aquella el Sr. D. J. Vicente paimo y huertado en virtud de los Poderes con q.<sup>e</sup> se halla deutorizado en cuyo pleito an interuenido los v.<sup>os</sup> Fieles de el Supremo consejo de Castilla y el caballero pñon q.<sup>ral</sup> del Reino; v.obre que se establecan y pongan en practica los capitulos y medios contenidos la representacion puesta en la R.<sup>a</sup> suano, afines comprendidos en ella; cuyo litigio veaato y aturado de concordar y sobre ello sean tenido Juntas y yeronen entre las partes comprendida de el Ill.<sup>mo</sup> Señor D.<sup>n</sup> Pedro Rodrig.<sup>o</sup> campomanes de el consejo y Camara de Castilla y presidente de dho honrrado consejo de mesta: abriendo sido la ultima en la Puebla de Guadalupe aquaxo de Abril de el año conuente presidido p.<sup>o</sup> dho Ill.<sup>mo</sup> Señor difexon y acordaron q.<sup>e</sup> el poder otorgado p.<sup>o</sup> este ayuntam.<sup>to</sup> a favor de dho v.<sup>o</sup> Sr. Vicente paimo le ratifican y aprueban y en caso ne reparo le comeden de nuevo para que concuerda a todas

y qualquiera confexencia qe se hapar dividida a pen  
 sionan y concluan la concordia de qe se trata en el  
 modo y forma qe tenoa por combeniente habien comu  
 de la provincia y su utilidad ra qe de buena fe procedi  
 endo de la axiolarre paxa familiar el vien y tran  
 quilidad presente y subresita y qia resen todo monuo  
 de diferiencia repitendo sobre la Junta qe a tenido  
 en dho arumpo las dmas qe sean necesarias asta  
 concluan la expresada concordia para la qual y quan  
 to sea conducente alla ledan y asien den supo  
 den tan ample qe por falta del clauulo qd  
 ni particular no se de haren quanto tempo por  
 necerario adho fin, y con las mismas ampliaciones  
 qe seaia otorgado p<sup>o</sup> el fecho onrrado conreso  
 el vno; qe en virtud de este acuerdo dan por  
 vien echo y aprouan quanto p<sup>o</sup> el v<sup>o</sup> fecho de  
 provincia echieren y p<sup>o</sup> enre de qe se trataa testimo  
 nio en la forma acostumbrada para remitar adho  
 v<sup>o</sup> asi lo acordaron y firmaron sus mds estando

Juntos en la Ayuntamiento, de qe yo el dho del 30 de febr  
 de 1600  
 Pedro Pablo de Alamo Guzman Alz de J. Juan Antonio  
 Villa lobos y otros Cavallero

Alonso Pagares R. de  
 Alonso Romero  
 y casado Alon. Juan  
 Alonso Montoya Dip. de Diputado  
 Juan de Caceres  
 Juan de Caceres





Triste maravedí

SELLO QVARTO, VENIIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

M. Y. F.

Juan de Luna Nubelo vecino a esta Villa, como  
mejor proceday haya lugar en dho. sin perjuicio  
de otro mas competente ante V. S. p. n. r. y digo, se  
me ha hecho saber por el C. S. no. 2. que me he  
lo nombrado por Depositario de el fondo de el Real  
posito de granos y dineros de este Comany sus veci-  
nos; y aunque es una carga queninguna que no es  
se esento legitimante siendo vecino no puea exi-  
sente arropartarla, no pueo menor se proponer a es-  
te y dho. Consistorio, que aunque yo no tengo exen-  
cion por privilegio, la tengo por oficio, qual es  
el de no saber se es requisito tan indispensable  
para dho. empleo como para este delecto se puea se-  
guir una mala Cuenta de dho. fondo y al mismo tiem-  
po que se es no puea culpax el por ignorancia, se  
me esguira a ello la total ruina de mi Ciudad, no  
tiene aver que para seguir con la parte del articulo se-  
gundo de la Real Reconvencion a dho. Consistorio es necesario,  
tanto el Depositario, como el Diputado, hayan a  
tenido las circunstancias de abono, practica e inteligen-  
cia necesario a desempeñar sus obligaciones, y se ha  
ce imposible que pueda seguirse este desempeño por un  
dilexato: por los años de sesenta y dos, e sesenta y tres,  
tubo higuil honor a nombramiento de Depositario y  
los oficios que se siguieron de acreditaron mi insuficien-  
cia, pues fue necesario ponerse un Coadjuvante pa-  
ra la legitimidad de cuentas y libros y entregas de  
modo, quierese lo como lo fue Juan Josef de Luna



Caballero ya difunto tubo este su cargo todo el cargo  
 por mi, y quedaron los señores de la Comandancia de  
 de Segura no era Capitan, adeovin este Cargo al  
 que atribuyo no hizo caso de lo que se elegia para  
 el tanto tiempo como ha transcurrido hasta el  
 compuesto este su cargo a distintos individuos  
 tal vez con alguna esta noticia de haber estado su  
 do a mi para el mismo cargo: Asi mismo, y en la  
 firmacion a lo que se propuso, se acuerda que el  
 año que tubo D. Juan de Cabanillo Indifunto la  
 regencia de la Real Jurisdiccion, se me nombro por  
 Aguacil mayor, y con el mismo motivo de mi ilite-  
 ratura no se me habia serido en ejemplos, y por  
 ello se nombro al Sr. Juan de Luna Caballero que  
 en lo fue en dho año: esto subuelto, y que mi escusa  
 es legitima por queninguno que no tenga intelligen-  
 cia a lo menos de las primevas letras, no puede ser  
 mayor como se contee, de por tanto no se me  
 da para ni otro cargo, quede adonde con su nombrado,  
 faltandome como me faltan estos requisitos, y por con-  
 siguiente la circunstancia practica e intelligen-  
 cia en el manejo del negocio por mi noxia, y con-  
 probada impetoria, por ello =

D<sup>ho</sup> a S. que con asencion aguranto la expres-  
 ion se sirban darne por libre de este Cargo, nombra-  
 do como sujeto, que sea Capitan a desempeñarlo sin  
 perjuicio del fono, porque aunque a mi seme con-  
 veniente abonado, me faltan las otras brebis requi-  
 sitos para el yerro Justicia querolida y Jurado de  
 Don Felipe Quiñones  
 Don =



Decree  
 Unico el Almojal que amez de p. de in. de Just-  
 cia y Residencia que abase firmaron di. seron



que aya en abogada paxa pidi q' guardase de re-  
 tado p' el Muncipio m'onto en prohibencia de d'ca  
 l'ro. al Excmo. Junco. de al Libro de Acuerdos  
 para que con se. a quien se notifique con da  
 con de cuado en d'ca de xus de nombre m'ntes  
 que p' de al de de xus. mandaron y firmaron  
 con sumas en la villa de villa franca en diez  
 dias del mes de Junio de mill seiscientos y ochenta  
 y ayo de quatorze =

Villalobos Bañez Casanillas Pajares

Romera Alonso Moncorde  
 Thañero

Acuerdos

Juan de Caceres  
 Fr. Noddy

Acuerdo p' de de los olivares

En la villa de villa franca en Nueve dias del mes de Mayo  
 de mill seiscientos y ochenta y ayo. los señores Ju-  
 tricia y Muncipales menues de d'ca que abase firmaron  
 estando Junco en sus Salas con r'osiales como  
 bon a Oro y Corambre para de xus y en f'ca  
 las Cias con sumas, al vien de la Republica de fe-  
 xon: Sumas de d'ca, a r'osiales de d'ca de p'oxa-  
 ro para de xus los olivares, y Plantaciones, por  
 lo de d'ca, al xus, y que p' de de de se he-  
 bieren los Concejales de d'ca que sea de d'ca los  
 ganados que p' de de de, en d'ca de d'ca  
 orden que de d'ca, a la villa para de d'ca.





Quinto marzo 1898.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA,

alondra de Abasco y otros pueblos de la yndia  
mudaciones de la Cruz, en vista de la qual se  
aproximó de el paraxafo, en el ofi de baxa. D  
bian a Mexico y a encajon, se acauer ofi  
olibares y planas raras, con la prohibicion de  
de Canada, a qual se quiza esperi, ba plama  
ta a tuina xñ. dia, y a enca de N. de a  
le quiza Mayra a Canada que a prohibida  
en el ofi, y qual quiza des de acauer a melora  
que a prohibida haciendo dño, acauer a pagar  
el quinziente, y se con dexa p pexito, que  
Nombren, y Casas, que se causen, y de aca  
xñ. y de aca diez y seis, Cuis de Cruz reglabi  
que p el pñ p p en los ricas aca aca aca p  
que conre y aca aca aca aca aca aca aca  
Acario a Cruzaron y firmaron su mñ, a ca  
ofi far.

Don Pedro Pablo Alonso Guzman  
Borrego

Alonso Pajares, Juan Lora, Mariano Romero

Antonio  
Juan a Ca...

Acuerdo p Nombra  
quedo p los ofi baxa  
de las Guaxias  
En la villa de Villafranca en vis.  
dia de mes de octubre de mill setec.  
cientos y ochenta, los señores Don Pedro, Don...





